



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE JULIO DEL 2023  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2555-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y diez minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de ingresos y egresos de la Administración Portuaria Sandino (APS), de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: **EM-005-008-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos; **Norwan Enrique Ramos Chavarría**, director de asesoría legal; **Carlos Orlando Hurtado Mejía**, gerente portuario; **Freddy Antonio Alemán López**, responsable de la División Administrativa; **Lester Ramón Paiz Espinoza**, director de operaciones; **Eduardo Aníbal Cordero Camacho**, director de mantenimiento; **Ana Jacoba Real Ojeda**, responsable de la División Financiera; **Esmeralda del Carmen Madrigal Avendaño**, jefe del Departamento de Personal; **Ramona Yamilette Rojas Calero**, contadora general; **Danelia Mercedes Noguera Castellón**, responsable de presupuesto; **Violeta Guadalupe Gutiérrez Corea**, responsable de almacén; **Antonia María Fargas Aburto**, responsable de facturación, cartera y cobro; **Eira del Socorro Hodgson Ruíz**, responsable de compras; **Alba Loany Mendoza Sequeira**, cajero pagador; **María Elena Flores Oliva**, encargada de caja chica; **José Praxisteles Avilés Castro**, responsable de servicios generales y **Jean Carlos Roa Contreras**, analista de compra, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada y 4) Asimismo, en fecha diez de julio del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores



públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron incorporados en el informe de auditoría.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de los ingresos y egresos. **B)** Comprobar si los ingresos están íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados totalmente en las cuentas bancarias de la Administración Portuaria Sandino (APS). **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden las actividades propias de la Administración Portuaria Sandino (APS). **D)** Determinar el cumplimiento de la autoridad aplicable a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad del control interno implementado para la administración de los ingresos y egresos de la Administración Portuaria Sandino (APS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; fue satisfactorio, excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de normativa que regule el otorgamiento de crédito a clientes; **b)** Retraso en pago de contrato de concesión parcial de bien inmueble; y **c)** Emisión de notas de créditos como medio de pago por intercambio de servicios. **2)** Los ingresos recibidos fueron íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados totalmente en las cuentas bancarias de la Administración Portuaria Sandino (APS), excepto por los hallazgos de control interno antes indicado. **3)** Los egresos se encontraron debidamente registrados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a las actividades propias de la Administración Portuaria Sandino (APS), excepto por los hallazgos antes descritos. **4)** La Empresa Portuaria Nacional (EPN), cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión, excepto por los hallazgos de control interno antes mencionados; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General



de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: **EM-005-008-23**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión a la administración de los ingresos y egresos de la Administración Portuaria Sandino (APS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Freddy**



**Antonio Robleto Cuadra**, jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos; **Norwan Enrique Ramos Chavarría**, director de asesoría legal; **Carlos Orlando Hurtado Mejía**, gerente portuario; **Freddy Antonio Alemán López**, responsable de la División Administrativa; **Lester Ramón Paiz Espinoza**, director de operaciones; **Eduardo Aníbal Cordero Camacho**, director de mantenimiento; **Ana Jacoba Real Ojeda**, responsable de la División Financiera; **Esmeralda del Carmen Madrigal Avendaño**, jefe del Departamento de Personal; **Ramona Yamilette Rojas Calero**, contadora general; **Danelia Mercedes Noguera Castellón**, responsable de presupuesto; **Violeta Guadalupe Gutiérrez Corea**, responsable de almacén; **Antonia María Fargas Aburto**, responsable de facturación, cartera y cobro; **Eira del Socorro Hodgson Ruíz**, responsable de compras; **Alba Loany Mendoza Sequeira**, cajero pagador; **María Elena Flores Oliva**, encargada de caja chica; **José Praxisteles Avilés Castro**, responsable de servicios generales y **Jean Carlos Roa Contreras**, analista de compras, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y ocho (1358) de las diez de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/ FJGG